

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre la **Autoridad Nacional del Agua**, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe institucional, **Ing. ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el **Gobierno Regional Puno**, que en adelante se denominará **LA REGION**, con RUC 20406325815, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Dr. JUAN LUQUE MAMANI**, identificado con DNI N° 01486057 y acreditado con la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, periodo 2015-2018, con domicilio legal en el Jr. Deustua N° 356, distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1. La Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, y su Reglamento, establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, los cuales se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales. La Autoridad Nacional del Agua, promueve su creación, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" (en adelante Lineamientos).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, como responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, es la encargada de elaborar las políticas y estrategias nacional de recursos hídricos.

2.2 DE LA REGION

LA REGION, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo, la conservación de recursos naturales y el ambiente, en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. Ley N° 26821 " Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales"
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la preservación y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes
- Decreto Legislativo N° 997 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Modificado por la Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Aprueba el TUO Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, aprueba el reglamento de la Ley 29906.
- Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- Ordenanza Regional N° 04-2014-GRP-CRP, aprueba la Creación del Grupo Técnico Regional de Recursos Hídricos de la Región Puno.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 668-2014-PR-GR-PUNO, aprueba la conformación del Grupo Técnico Impulsor para la Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca XIV Titicaca.
- Directiva General N° 008-2013-ANA.J.OPP, Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante Convenio), tiene como objeto instaurar mecanismos de coordinación y colaboración entre las Partes, para establecer e implementar el proceso de conformación, creación e implementación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Titicaca (en adelante Consejo), con la finalidad de llevar a cabo la gestión integrada, multisectorial y participativa de recursos hídricos en el ámbito de Consejo propuesto (cuenca hidrográfica del Titicaca) y enmarcados en la Ley de Recursos Hídricos (en adelante Ley) y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

- a) Brindar asesoramiento técnico a **LA REGION**, en el proceso de conformación, creación, implementación y funcionamiento del Consejo, mediante su órgano de línea (Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos), y su órgano desconcentrado (XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y Administraciones Locales de Agua), propiciando las condiciones necesarias para la sostenibilidad del Consejo.

5.2 DE LA REGION:

- a) Implementar en el ámbito del Consejo (cuenca del Titicaca), actividades orientadas a la conformación, creación, implementación y funcionamiento del Consejo, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos.
- b) Designar profesionales que representarán al Gobierno Regional Puno, en el Grupo Impulsor del Consejo para desarrollar el proceso respectivo.
- c) Conducir el proceso coordinando con la Autoridad Nacional del Agua y los actores involucrados en el ámbito del Consejo (cuenca hidrográfica del Titicaca), y poner a disposición recursos humanos y financieros necesarios del proyecto "Mejoramiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Región Puno", que permitan desarrollar las fases y etapas del proceso de conformación, creación, implementación y funcionamiento del Consejo, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento, y Lineamientos establecidos para tal fin.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la suscripción del mismo y tendrá eficacia hasta la vigencia del Decreto Supremo de creación del Consejo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la concretización del presente Convenio, LA REGION, asignará recursos financieros necesarios provenientes del proyecto "Mejoramiento de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en la Región Puno", así como los destinados por LA AUTORIDAD, para el acompañamiento de las actividades que se determine producto del presente Convenio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- La XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, quien actuará en estrecha coordinación con la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Por LA REGION:

- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con la finalidad de alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes podrán suscribir Convenios Específicos en el marco del presente instrumento. Cualquiera de las Partes podrá proponer dichos Convenios cuando así lo considere necesario.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte de la suspensión, exponiendo las razones atendibles, con la anticipación debida.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

10.2 En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

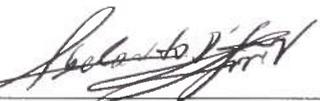
Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

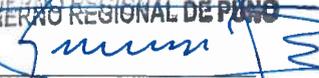
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

Cualquier otro aspecto no previsto en este Convenio, será resuelto en forma armoniosa mediante entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Octubre de 2017.




Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua


GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
DR. JUAN LLUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL
Gobierno Regional Puno